

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO****CLÁUSULAS PARTICULARES****FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N. T. 2013 y modificatorias). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741****CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de Inversión se denomina **MAF AHORRO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), privados y públicos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FONDO, hasta el 100% (cien por ciento) y como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los activos autorizados en la Sección 2.1 y 2.2 del presente capítulo y en la normativa vigente aplicable.

Las inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083 y del artículo 13° del Decreto Reglamentario 174/93.

Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante CNV a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013 y modificatorias).

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado conforme lo disponga la Política de Inversión Específica de acuerdo con lo establecido en el Art 4°, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de CNV (NT 2013 y mod).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos de su Patrimonio Neto, en los activos emitidos y negociados en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES o en algún mercado de los enumerados en el punto 3.1 del presente Capítulo, con oferta pública en el país o en el extranjero, establecidos a continuación:

2.1 Hasta el 100% (cien por ciento) en:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) – por ejemplo LEBACS y

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

NOBACS - u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.1.2 Obligaciones Negociables, con excepción de las Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) comprendidas en el punto 2.2.8 siguiente.

2.1.3 Obligaciones Negociables convertibles. En caso de ejercer el respectivo derecho de conversión, y una vez que se obtengan dichas acciones, las mismas serán encuadradas dentro del límite porcentual correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Punto 2.2 siguiente.

2.1.4 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Título II Capítulo V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013 y modificatorias).

2.1.5 Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.2 Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1 Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como "Estado Parte" del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias)) y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FONDO observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla. Asimismo estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.2 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como "Estado Parte" del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias)), observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla y siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.3 Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.4 Certificados de Depósito en Custodia (Recibos de Depósito de Títulos Extranjeros –ADRs-, Global Depository Receipts –GDRs-, Global Depository Shares –GDSs- y Brazilian Depository Receipts –BDRs) de compañías extranjeras, conforme con las limitaciones previstas en esta sección, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.5 Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.2.6 Acciones ordinarias o preferidas emitidas y negociadas en algún mercado de los enumerados en el punto 3.1 del presente Capítulo, o cupones de suscripción de acciones, que se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FONDO y sujetos a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.7 Acciones ordinarias o preferidas emitidas y negociadas en el país en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, con oferta pública en el país, o cupones de suscripción de acciones.

2.2.8 Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.2.9 Certificados de participación de fideicomisos financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.3 Hasta el 20% (veinte por ciento) en:

2.3.1 Operaciones de compra-venta de Cheques de Pago Diferido (CPD) de acuerdo con lo regulado en el Título VI Capítulo V de las NORMAS de la CNV (NT 2013 y modificatorias), que cuenten con oferta pública en el país y negociación en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en Pesos, y con vencimientos hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su adquisición.

2.3.2 Certificados de Depósitos a Plazo Fijo e Inversiones a Plazo emitidos por entidades financieras autorizadas para funcionar por el BCRA, que sea distinta al CUSTODIO. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad del CUSTODIO con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FONDO.

2.3.3 Operaciones de Pases y/o Cauciones con los activos autorizados detallados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada para funcionar por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.3.4 Operaciones colocadoras de préstamos de valores, sólo como locador y con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades autorizadas a funcionar por la CNV.

2.3.5 Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3.6 Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.3.7 Depósitos a la vista, remunerados o no, realizados en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

2.4 Hasta el 10% (diez por ciento) en Divisas.

2.5 Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sólo como cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, con una entidad financiera autorizada a funcionar por el BCRA y/o la CNV, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6 Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones sólo como cobertura y sin posibilidad de efectuar ventas de opciones en descubierto. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8 Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 4 de la sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). Considerando como disponibilidades a la suma de los saldos acreedores de dinero en efectivo, cuentas a la vista remuneradas o no e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del Artículo 4 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias), que no podrán ser administrados por el mismo Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión ni podrán resultar participaciones recíprocas. A los efectos del cómputo no se tendrán en consideración los saldos afectados a cancelar pasivos netos. Las disponibilidades deberán ser depositadas en colocaciones a la vista remuneradas o no en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

3.1 En el Exterior: 1) Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; CME Group; NASDAQ National Market; Pacific Stock Exchange; Cincinatti Stock Exchange; 2) México: Bolsa Mexicana de Valores; 3) Canadá: TMX Group INC.; 4) Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas; 5) Perú: Bolsa de Valores de Lima; 6) Brasil: BM&FBOVESPA S.A.; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; 9) Unión Europea: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); EURONEXT; 10) Austria: Bolsa de Valores de Viena; 11) Bélgica:

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

Bolsa de Bruselas; 12) Dinamarca: Bolsa de Copenhague; 13) Francia: Bolsa de París; 14) Alemania: Deutsche Börse AG (Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich); 15) Italia: Bolsa de Milán; 16) Luxemburgo: Bolsa de Luxemburgo; 17) Países Bajos: Bolsa de Ámsterdam; 18) Finlandia: Bolsa de Valores de Helsinki; NASDAQ Nordic; 19) Portugal: Bolsa de Lisboa; 20) España: BME Spanish Exchanges; 21) Suecia: Bolsa de Estocolmo; 22) Reino Unido: London Stock Exchange; Irish Stock Exchange; 23) Suiza: SIX Swiss Exchange; Eurex AG de Zurich 24) Japón: Japan Exchange Group Inc.; Bolsa de Valores de Tokio; 25) Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; Hong Kong Exchanges and Clearing;. 26) Singapur: Singapore Exchange, 27) Malasia: Bursa Malaysia (MYX); 28) Corea del Sur: Korea Exchange; 29) Taiwan: Taiwan Stock Exchange; 30) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 31) China: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 32) Tailandia: The Stock Exchange of Thailand.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3, sección 2.1 de las CLÁUSULAS GENERALES, adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informado previamente a la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil. Para el pago de los rescates, se podrán utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales e internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informado previamente ante la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán tres clases de CUOTAPARTES acorde a lo detallado en el Capítulo 13, Sección 10 de las presentes Cláusulas Particulares.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este punto, por lo que resultan de aplicación al respecto las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor periodo determinado por el ADMINISTRADOR, podrán – a sólo criterio del ADMINISTRADOR - : (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que – con la conformidad del CUSTODIO – sea previamente aprobado por la COMISION NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medio de difusión de la distribución mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de cada clase de cuotaparte del FONDO según corresponda.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

1. El ADMINISTRADOR podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al ADMINISTRADOR.
2. El ADMINISTRADOR podrá celebrar acuerdos con Agentes de Colocación y Distribución para la colocación de cuotas partes, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1, sección I del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013) y/o con Agentes de Colocación y Distribución Integral para la colocación de cuotas partes, en el marco de lo dispuesto por los artículos comprendidos en la sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013). Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV y/o por sus normas.
3. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

1. El CUSTODIO podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al CUSTODIO.
2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5,00% (cinco por ciento) para todas las clases de cuotas partes. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,00% (dos por ciento) para todas las clases de cuotas partes, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,00% (dos por ciento) para todas las clases de cuotas partes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 9,00% (nueve por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, no habrá deducciones en concepto de gastos de suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, no se deducirán conceptos por gastos de rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y la CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 8,00% (ocho por ciento) anual y 2,00% (dos por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de

MAF AHORRO**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 741**

suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en la CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la CUSTODIO se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y del ADMINISTRADOR.

3. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

3.1 El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO dado su carácter de sujetos obligados, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo", cumplen con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268 y 26.734 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera: Resoluciones N° 11/2011, N° 52/2012 y modificatorias sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPS); Resolución N° 229/2011, N° 03/2014 y modificatorias sobre Mercado de Capitales; Resoluciones N° 121/2011, N° 1/2012, N° 65/2013, N° 03/2014, 104/16 141/16, 4/17, 30/17 y modificatorias sobre Entidades Financieras y Cambiarias sujetas al régimen de la Ley 21.526; Resoluciones N° 125/2009, N° 28/2012, N° 28/2013 y modificatorias sobre oportunidad de reportar "hechos" sospechosos de financiación del Terrorismo; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

3.2 A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

4. PUBLICIDAD: En las páginas de Internet de la CUSTODIO (www.mariva.com.ar) y del ADMINISTRADOR (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FONDO, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

5. REGIMEN EN MATERIA CAMBIARIA: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 6244 "Mercado Único y Libre de Cambios." del 19 de Mayo de 2017 vigente desde el 1° de Julio de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros agentes de colocación y distribución y/o agentes de colocación y distribución integral, acorde a los establecido en el apartado 2.2 del Capítulo 3 de las Clausulas Generales.

7. En el caso de transferencia de cuotas partes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCION correspondiente a la suscripción de origen.

MAF AHORRO

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 741

8. Queda expresamente aclarado que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO, aceptarán entregas de efectivo por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

9. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen.

10. Las cuotapartes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas en la Moneda del Fondo.
- (ii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.
- (iii) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.